

Reunido el Ayuntº se han puesto los Informes del tenor siguiente:

Cárceles} Ayuntº Real de Jumilla= Son bien notorias á V.S. las tristes circunstancias que nos han precedido, y que han sido vastantes á impedir ebaque esta Corporación con la premura que debería el Informe que se sirbió pedirle en su circular de 14 de Junio del año que ha espirado inserta en el Boletín de esta Provincia nº 155, pero desembarazada de las ocupaciones que aquellas lleban consigo, y dedicada una sección de su seno á imbestigar quanto bastase á llenar los ocho particulares que comprende la citada circular á resultado:

1º.- Que la Cárcel de esta Villa se halla en un Estado ruinoso, y por ello de todo insegura de manera que si en alguna ocasión encierra Presos con Delitos de gravedad se presta para su custodia la mayor bixilancia, y esta no obstante se han berificado barias evasiones, y calculado el costeo que para su reparación y mexora seria necesario teniendo presente lo que contiene el segundo particular, y con arreglo á lo espuesto por los Peritos Alarife, Herreros y Carpinteros que se han consultado con este objeto ascenderá á unos quince á veinte mil rls., con igual objeto de llenar el primer particular estado se ha exigido que los facultatibos de Medicina digan lo que les parezca sobre su situación, y combienen en que por su construcción antigua se hallan exentas de bencilación necesaria por cuya razón las inmundicias mas evaporadas por los Cuerpos de los Presos detenidos en sus Abitaciones humedas, y producidos por la mala qualidad delos Alimentos que generalmente usan, desaseo y desnudez forman focos de exalaciones mefíticas que les perxudica demasiado como lo acredita la esperiencia por cuyas razones las consideran en Estado de insalubridad.

2º.- Que es bien poca la Policía que en ella se obserba por que como solo ay un asistente este que reúne en si todos los Empleos de un Establecimiento de esta clase bien ordenado apenas puede atender á el mas esencial que es el de la vigilancia para ebitar la fuga: Carece de Cuadras y departamentos, y solo tiene algunos calabozos, y el centro de ella donde se dedica la mayor parte á trabajar Esparto para atender su manutención por que su situación no es susceptible de otro trabajo.

3º.- El número de Presos que ay en el día es de veinte y cinco, pero este no es el ordinario, solo podrán ascender a unos catorce por un calculo aproximado que necesiten socorro para su manutención.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

4º.- No ay fondo alguno, ni memoria Pía, manda o donación, y si alguna bez se ha excitado la Caridad publica á proditud tan poco que no ha dado lugar á que se repita pudiendo componerse únicamente de los fondos de Penas de Cámara que ascienden por un quinquenio á unos mil rls. vⁿ. para suministrarles algunas temporadas á razón de doze mrs. diarios por Preso.

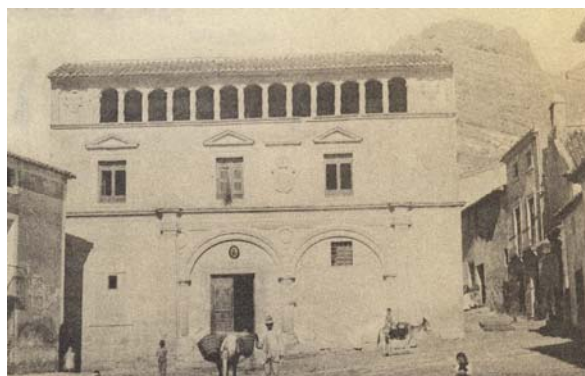
5º.- Sus gastos en el día son tan módicos por la razón espresada, y que solo ascienden á unos dos mil rls. ó mas, pero que según el nº de Presos indicado, y el preciso socorro de real y medio que debería suministrárseles ascendería á unos ocho mil rls. anualmente. Y hay un solo empleado que no tiene mas sueldo que como Alguacil ordinario y como Carcelero ó empleado en ella solo tiene obción á el Carcelaxe que los Presos le den.

6º.- Para subenir tanto á este costeo como al de reparos, y proporción de Herramientas para los respectibos trabaxos de los Presos no se ha encontrado otro medio en esta Población de tiempo inmemorial puede decirse que el de escitar la Caridad publica, pero esta tal bez por su antigüedad no produce resultado alguno favorable por lo que se opina que solo un Repartimiento forzoso tendría buen éxito.

7º.- No se ha conocido en esta Villa Hermandad alguna con el fin de que se trata, ni ay emolumentos para establecerla.

8º.- Yen quanto al octavo y último particular el medio indicado en el sexto seria el único que podría llenar el laudable objeto que contiene= Es quanto pueden informar á V.S. á quien guarde Dios ms. as. Jumilla 17 de Enero 1835.= C. P.= Josef Sanz= Sr. Gobernador cibil de la Provincia de Murcia.

Beneficencia} Ayuntº Real de Jumilla= No ay en esta Villa Casa alguna de beneficencia ni arbitrios algunos para establecerla. Con lo que se contesta á la circular de V.S. de 19 de Julio del año anterior inserta en el Boletín nº 167= Dios que á V.S. ms. as. Jumilla 17 de Enero de 1835= C. P.= Josef Sanz= Sr. Gobernador cibil de la Provincia de Murcia.



Cárcel Real de la Villa.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro nº 14, años 1835-45.

Asunto: Estado ruinoso en que se encuentra la Cárcel Real de la Villa.